

**DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO JURIDICO**

b) Dichas prestaciones de salud califiquen como “ambulatorias”, esto es, todos aquellos servicios médicos que no impliquen un tratamiento continuo de salud que incluya pernoctación y alimentación. De este modo, si los servicios o procedimientos de salud proporcionados por el prestador califican de ambulatorios, se encuentran exentos de IVA, independientemente de si son prestados a un paciente hospitalizado, así como de la estructura legal del prestador (esto es, sea que el prestador corresponda o no a una sociedad de profesionales o se trate de un hospital, clínica o maternidad).

De este modo y conforme indica, por ejemplifica la Circular N° 50 del 2022, aquellos **servicios médicos o de enfermería de tipo quirúrgicos, de urgencia o de consultas médicas a pacientes hospitalizados, o bien a pacientes que requieran algún tipo de seguimiento serán de carácter ambulatorio, a menos que sean prestados por el mismo prestador institucional que desarrolla los servicios hospitalarios.**

III. CONCLUSION:

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que a partir del 1° de enero de 2023 los servicios médicos se encontrarán, por regla general, gravados con IVA, de acuerdo con el nuevo concepto de hecho gravado “servicio”. Con todo, a partir de la misma fecha y cumpliendo los requisitos, los servicios médicos podrán encontrarse exentos por calificar como servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios de acuerdo con el nuevo N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVA. En particular, la exención contenida en el nuevo N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVA es aplicable los servicios médicos o de enfermería de tipo quirúrgicos, de urgencia o de consultas médicas a pacientes hospitalizados, a menos que sean prestados por el mismo prestador institucional que desarrolla los servicios hospitalarios.

Asimismo, deben entenderse incluidos en la exención los servicios de salud que sean asimilables o que se desarrollen en el contexto de procedimientos o prestaciones comprendidas ya sea en la nómina MAI o MLE, siempre que sean prestados por profesionales capacitados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Libro V, del Código Sanitario.

Finalmente, para acceder a la exención mencionada, los servicios descritos deben revestir el carácter de ambulatorios que no impliquen un tratamiento continuo de salud que incluya pernoctación y alimentación.



Cristian Alberto
Gomez Castillo
2023.04.06
15:55:22 -04'00'

DIRECTOR REGIONAL

JCD/GGG/fcr

DISTRIBUCION:

- Contribuyente.
- Secretaría Director Regional